



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones que le confiere los artículos 303 y el 305 de la Constitución, artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), artículo 4.6 del Decreto 763 de 2009, y el artículo 2.3.1.3 de la Ley 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 del 2019.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia Artículo 70, *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Así mismo, el artículo 72 ibidem dispone que “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Que de acuerdo con la Ley 1185 de 2008, a través de la cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997, indica que el patrimonio de la Nación está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales, las representaciones y productos de la cultura que representan la nacionalidad colombiana, *“tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”*

El literal b del artículo 1° de la referida Ley dispone *“un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo*



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley...”

Que de conformidad con el Artículo 5° de la citada Ley, le corresponde a las gobernaciones, alcaldías o autoridades pertinentes, la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural en el ámbito departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, previo concepto del Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso.

Que el Artículo 2.3.1.1 de la Ley 1080 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 2358 del 2019 señala que “El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es SNPCN, está constituido por el conjunto de instancias públicas de los niveles nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación,” (...)

Seguidamente, el artículo 2.3.1.3. de la misma Ley, modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 del 2019 enuncia que “los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades de que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación”.

Que los criterios de valoración se definen como las pautas que orientan y contribuyen a la atribución y definición de lo que significa un bien inmueble o mueble en el ámbito cultural, es decir, el valor cultural del bien. Es así que, para declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural se requiere que el mismo cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015, así:

- 1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.*
- 2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.*
- 3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. (Modificado por el Art, 10 del Decreto 2358 de 2019)*
- 4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.*



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

5. *Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.*
6. *Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.*
7. *Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.*
8. *Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.*
9. *Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.*
10. *Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.*

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. *Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*
2. *Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

PARÁGRAFO. *Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate”.*

Que, para la declaratoria del bien inmueble descrito en el presente acto administrativo, se tuvo en cuenta el procedimiento fijado en el Artículo 2.4.1.3. *Procedimiento para declarar BIC de la Ley 1080 de 2015* así:

1. Inclusión en lista Indicativa de candidatos a ser declarados Bienes de Interés Cultural LICBIC.
2. Definir por la autoridad competente para la declaratoria si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.
3. Revisar el interés cultural del bien, ponderándolo bajo los valores y criterios establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.
4. Solicitar concepto al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL para determinar la viabilidad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 5°. de la Ley 1185 de 2008.

Para la Administración Departamental y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, son objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural del Departamento, tanto en el presente como en el futuro.

Que mediante el artículo 47 del Acuerdo Municipal 013 de 2005 se definieron las Zonas de Conservación urbanística, inmuebles y patrimonio de conservación del municipio de Floresta en el cual se incluyó la Capilla de Tobasía.

En virtud de lo anterior, el artículo 1, literal b inciso 4 de la Ley 1185 de 2008 cita: “(...) Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial”. Conforme con lo anterior, la Capilla de Tobasía se considera Bien de Interés Cultural del ámbito municipal.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

Adicionalmente, mediante acuerdo municipal No. 014 del 13 de julio de 2011 el Concejo Municipal declaró como bien de interés cultural del ámbito municipal la Capilla Doctrinera de Tobasía y su Casa Cural.

Que entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Floresta se celebró el convenio No. 360 de 2018 cuyo objeto fue; AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE FLORESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEMPLO DOCTRINERO DE TOBASÍA - MUNICIPIO DE FLORESTA - DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DEL 13 DE JULIO DE 2011 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORESTA". para la restauración del Templo de Nuestra Señora del Amparo de Tobasía. En mayo de 2021 el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural emitió concepto técnico favorable a los estudios y diseños del templo doctrinero de Tobasía.

Que el Alcalde del municipio de Floresta, Luis Mario Vargas, como representante de la comunidad, mediante radicado E-2024-057844-VU el día 14 de agosto de 2024, solicitó ante la Gobernación de Boyacá, la inclusión en la lista indicativa como candidato para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito departamental del Templo de Nuestra Señora del Amparo del Centro Poblado de Tobasía del Municipio de Floresta.

Que el día 28 de noviembre de 2024 en sesión del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el Municipio de Floresta expuso el proyecto para la inclusión a la Lista indicativa a Bien de Interés Cultural del Templo de Nuestra Señora del Amparo del corregimiento de Tobasía recibiendo concepto técnico favorable.

Así mismo, que el día 13 de diciembre del mismo año, presentó nuevamente ante la misma corporación, obteniendo concepto técnico favorable para su declaratoria departamental.

Que el día 14 de enero del año 2025, se realizó visita al inmueble por parte de profesionales adscritos a la Secretaría de Cultura y Patrimonio y se socializó a los habitantes del Centro Poblado de Tobasía, para informar acerca del proceso de declaratoria con la Gobernación de Boyacá, con la presencia de más de setenta personas de la comunidad y representantes de la administración municipal, concejo municipal, parroquia de Tobasía. Con esta reunión se generó una apropiación de la comunidad y compromiso para la declaratoria y restauración del Templo.

Que en cuanto a la declaratoria del inmueble Templo de Nuestra Señora del Amparo del corregimiento de Tobasía del Municipio de Floresta, Boyacá, y de acuerdo con lo señalado por el Decreto 763 de 2009 artículo 13. **“CONTENIDO DEL ACTO DE DECLARATORIA. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y modificado por el artículo 11 del Decreto 2358 de 2019- “Contenido del acto administrativo de declaratoria. Todo acto administrativo que declare un bien como BIC deberá contener como mínimo lo siguiente:**



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **1153** DE
(**27 OCT. 2025**)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

Al respecto se indica que la información aportada hace parte de los documentos de Estudios y Diseños producto del convenio No. 360 de 2018 y de la documentación presentada por el municipio ante el Consejo Departamental de Patrimonio así:

1. Descripción y localización georreferenciada del bien o conjunto de bienes.

El *Templo de Nuestra Señora del Amparo* se encuentra localizado en el marco de la plaza principal del corregimiento de Tobasía, municipio de Floresta – Boyacá, en el extremo derecho del solar que delimita el costado sur de la plaza del centro poblado, a una altitud de 2.522 metros sobre el nivel del mar.

El inmueble tiene la siguiente identificación:

- Dirección: Carrera K 2 N° 2-24, centro poblado de Tobasía.
- Matrícula inmobiliaria: No. **092-38460**.
- Número catastral: **152760200000000050003000000000**.
- Coordenadas geográficas: **5°51'21.77"N – 72°56'37.74"O**.

El edificio forma parte de un conjunto arquitectónico conformado también por la antigua casa cural, organizada alrededor de un patio interior cerrado por uno de los costados de la capilla. La ubicación de la capilla constituye un punto de paso y articulación de los caminos hacia los municipios de Floresta y de Santa Rosa de Viterbo.

2. Delimitación del área afectada y la zona de influencia.

Área afectada: Está comprendida por la demarcación física del predio anteriormente mencionado.

Zona de influencia: Para efectos del presente acto administrativo la Zona de influencia está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada por cada uno de sus costados, hasta formar un polígono y toma predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

3. Criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien o conjunto de bienes.

El inmueble Templo de Nuestra Señora del Amparo del centro poblado de Tobasía del Municipio de Floresta posee valores históricos, estéticos y simbólicos, los cuales fueron determinados desde las siguientes características y criterios de valoración:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

4. Antigüedad:

Tobasía fue un pueblo de indios, fundado el 5 de enero de 1602, por el Oidor – Visitador Licenciado Luís Henríquez, cuyo trazado es obra del español Diego Rodríguez de Vergara; como en todos los casos de este tipo de pueblos, la manzana oriental se adjudicó para la construcción del templo, cuya obra data del año 1610, ejecutada por el alarife Cristóbal Morales.

La doctrina se instaló allí desde los albores de la conquista y a pesar de los avatares de la misma el poblado ha sobrevivido para dar testimonio hasta la actualidad. Nunca se erigió como parroquia propiamente dicha, siendo a la extinción del poblado indígena, adscrita a Santa Rosa de Viterbo, a Busbanzá, a Corrales y finalmente a Floresta en 1876, hasta nuestros días. Su advocación es a Nuestra señora del Amparo.

5. Autoría:

Se sabe que en 1539 se nombra como encomendero al señor Bartolomé Trujillo, lo sucede Antón Rodríguez Casalla y posteriormente, 1560 Juan Quincoces de Llaña. Finalmente se determinó la necesidad y ordenó la construcción del templo doctrinero de Tobasía por el Oidor Luis Henríquez, quien realizó su visita a ese pueblo en el año 1602 y su obra fue ejecutada por el alarife Cristóbal Morales.

6. Autenticidad:

De su origen hay referencias de la postura por su construcción en los inicios del siglo XVII, a ciencia cierta de lo que si hay certeza es tres hechos fundamentales: de la existencia del poblado indígena y del edificio para adoctrinamiento, de la lucha por convertirla en parroquia (con las implicaciones administrativas que ello llevaba), y de la vocación y veneración que en ella se adelantó hacia el Cristo de la Manta y a Nuestra señora del Amparo.

7. Constitución del bien:

La técnica constructiva del inmueble posee una cimentación en mampostería de piedra cementada con argamasa, muros en tapia pisada con insertos en mampostería de ladrillo para los umbrales de ventanas y puertas y adobe en los remates de soleras; se conservan aún los dinteles en madera a escuadria para ventanas y puertas de acceso y capillas.



***Departamento de Boyacá
Gobernación***

**DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)**

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al
“Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta –
Boyacá”

La nave es alargada hacia el presbiterio, con cubierta a dos aguas, con estructura de cubierta de par y nudillo, tiene tirantes no pareados en madera a escuadría, mientras que los pares y nudillos emplean madera rolliza tosca, que aún se conserva. Se conforma un artesonado con cañizo y argamasa tanto en nave central como en capillas menores.

El templo doctrinero de Tobasía es de nave única, sin presencia de arco toral, coro a los pies de la nave, cubierta a dos aguas, espadaña a la izquierda de la nave, baptisterio por el costado derecho y sacristía cerca del presbiterio por el costado izquierdo; cuenta con una capilla lateral; aún conserva dos contrafuertes, uno hacia la mitad del muro lateral derecho y otro en el vértice del mismo muro y el testero.

El portal o portada elaborado en ladrillo cocido; su forma es rectangular vertical rematada con un arco de medio punto moldurado.

La ventana coral se localiza en la fachada sobre la portada y su utilidad es la de dar luz al coro para que los cantores pudiesen leer las partituras en el momento de la celebración eucarística; el acceso a este espacio se hace desde el interior de la nave a través de unas escaleras de madera.

El soportal o antecapilla es uno de los más característicos de los templos doctrineros, establecido dentro de su tipología; en este caso, el espacio es proporcional al templo el cual tiene una vara castellana.

El baptisterio fue construido por el costado de la epístola, el cual corresponde a un espacio cuadrado en cuyo centro se encuentra la pila bautismal; en el inventario levantado por Andrés Verdugo y Oquendo se documenta el espacio tanto del baptisterio como de la pila con su respectivo sumidero.

El inmueble cuenta con bienes muebles de gran valor artístico, tales como retablos, pinturas, además del púlpito con su respectivo tornavoz y escalera con baranda, originales todos en madera y con decoración en colores, particularmente el cielorraso o cara inferior del tornavoz el púlpito se encuentra en el costado del evangelio, cerca al acceso a la sacristía.

El retablo del altar mayor se apoya sobre un sotobanco en mampostería de adobe que está enchapado en talla de piedra, consta de dos cuerpos de retablos coloniales que aparentemente no ha sufrido mutilaciones o transformaciones notables. El primer cuerpo del retablo presenta hornacinas decoradas con pintura en técnica de pintura mural presumiblemente de los orígenes de la iglesia.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al
“Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta –
Boyacá”

La forma de la planta es rectangular, adicionada por tres capillas menores y contrafuertes en el muro occidental. La altura y forma de cubierta de la nave central es homogénea. La capilla de la sacristía presenta forma aproximadamente cuadrada, las otras son rectangulares en planta. Presenta espadaña excéntrica de cuatro ojos con sus respectivas campanas. La Iglesia de planta rectangular, mide 41 varas de largo y 9,6 varas de ancho. No se identifica la existencia de arco toral, y el presbiterio se halla elevado una grada en el piso. En la cubierta no se presenta sobreelevación, correspondiendo ésta a 8 varas hasta el artesonado (nudillo) y 6,17 varas, hasta los tirantes, los cuales van individuales, en madera a escuadría, lo anterior se presume que el arco toral pudo ser en madera. Contiguo al altar mayor se ubica la sacristía que presenta forma aproximadamente cuadrada. Las otras capillas menores presentan planta rectangular. Prosiguiendo por el costado oriental se halla la sacristía la cual en el momento no tiene un uso definido aparte de pequeño y circunstancial depósito, pues la sacristía como tal se halla contigua en un recinto de más reciente construcción. Enseguida de la sacristía está la capilla menor del Sagrado Corazón de 6,88 varas por 7,57 en planta rectangular. Tiene un sotobanco en mampostería sobre el cual se localiza un retablo enteramente en madera con talla y hornacina.

Continuando por el costado oriental está la escalera de madera para acceder al coro, la cual se adicionó con un pie derecho provisional para soportarla. La portada se localiza en el muro norte y presenta un arco en mortero, arco y alfajía de similar factura para la ventana ubicada en el frontis. La portada presenta dos pares de puertas, una en madera hacia el exterior y otra inmediatamente hacia adentro en metal. En el muro oriental se da entrada a la última capilla menor, en cuyo portal de acceso se ubica la pila bautismal soportada sobre columna en mampostería de ladrillo común de arcilla. Esta capilla mide 6,5 por 8,1 varas. Tiene un sotobanco en mampostería sobre el cual se ubica un retablo enteramente en madera con talla y con hornacina. El muro oriental tiene en la mitad de su dimensión libre, es decir desde la capilla del Divino Niño hasta el final, un contrafuerte en mampostería de piedra y al final del mismo, en el cambio de dirección, empate con el muro sur, un último contrafuerte también en mampostería en dirección diagonal a la esquina. En el costado izquierdo de la fachada principal se ubica la espadaña, la cual es de dos cuerpos y tiene cuatro ojos con sus respectivas campanas.

9. Estado de conservación:

El inmueble se encuentra afectado en su totalidad por alteraciones en sus pañetes, las maderas de estructuras afectadas por los insectos y agentes biológicos por humedad, lo cual amerita realizar una obra de restauración integral conservando el inmueble en su aspecto espacial, y paisaje



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al
“Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta –
Boyacá”

arquitectónico. La estructura muraria, y en general la iglesia se conserva en regular estado, La antecapilla presenta un gradual deterioro de la armadura de cubierta con desplome en los antis, acrecentado por su natural proceso de deformación de la cubierta, de hecho, se ha caído ya el primer par a la derecha de cubierta de la antecapilla. La situación actual del inmueble es de deterioro avanzado, en la cubierta, por cuanto se ha dejado la protección de sobre cubierta por más de 10 años, causando efecto contrario, debido a resecamiento de los materiales.

10. Contexto ambiental:

Ubicada en el costado sur de la plaza de Tobasía, domina por sus dimensiones el valle circundante, siendo el punto de referencia local. Esta región es principalmente agrícola, aunque también es frecuente la ganadería. Es presumible que el material para su construcción fue extraído de fuentes muy cercanas aprovechando la idea de convertirse en parroquia. Frente al templo se encuentra el parque de Tobasía, el cual contiene principalmente árboles de pinos, con los cuales se genera el cercamiento de las zonas verdes de dicho parque.

El contexto ambiental involucra de primera mano a la comunidad local, que ha convivido durante generaciones con el inmueble y su actividad religiosa, por lo cual la conservación debe garantizar su protección a largo plazo.

11. Contexto urbano:

El sector urbano del poblado es un corregimiento del Municipio de Floresta que mantiene en sus construcciones la característica paisajística de cubiertas inclinadas en teja de barro y el color blanco de sus fachadas armonizando el entorno verde sobre el cual se ubica el centro poblado. El templo es el edificio de mayor altura en el poblado lo cual lo constituye el edificio más importante, tanto por esta dimensión como por el tamaño en planta, el inmueble como elemento hegemónico es un componente arquitectónico, conformando un conjunto con la casa cural de más reciente construcción. Estos integran el paisaje urbano del poblado con un importante contexto histórico que conserva la memoria cultural del centro poblado de Tobasía.

12. Contexto físico:

El conjunto arquitectónico del que forma parte el inmueble, mantiene la hegemonía icónica y característica de la arquitectura colonial donde aún se conservan sus rasgos formales. El inmueble posee características arquitectónicas de la colonia mezclado con elementos de construcción aplicados en las modificaciones propias del mantenimiento que realizaron



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al
“Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta –
Boyacá”

los habitantes en el transcurso del tiempo. El edificio forma parte de un conjunto formado por la antigua casa cural con una distribución espacial conformada por patio interior el cual es cerrado por un costado de la capilla. El inmueble al igual que la mayoría de las capillas doctrineras, que aún se conservan en Colombia posee características espaciales propias de las capillas doctrineras, conformada por la nave central, baptisterio y sacristía. A esta se le han adicionado elementos posteriores como una capilla y la espadaña al costado izquierdo. En su interior conserva el coro, altar mayor, pulpito y fuente bautismal.

13. Representatividad y contextualización sociocultural:

Sus pobladores siempre han luchado por la existencia como poblado, pero siempre han estado ligados a otros pueblos, ya sea Busbanzá, Santa Rosa, Corrales o finalmente Floresta, no obstante su identidad como pueblo, su potencial agrícola y el territorio circundante le han permitido sobreaguar tantas dificultades. Del Templo de Tobasía sobresale especialmente por sus famosas peregrinaciones y romerías, en donde se rinde culto y fervor a la Virgen del Amparo elegida como patrona de la parroquia y venerada por miles de creyentes que la visitan especialmente en el mes de agosto, para celebrar las festividades en su honor. El renombre nacional de esta fiesta religiosa, se debe a los milagros que se le confieren a la fe de los creyentes y al alto número de personas que la visitan. El poblado indígena de Tobazá fue uno de los lugares más importantes de la civilización muisca. Esta condición se concluye de la lectura de las obras de escritores y estudiosos cuando narran la importancia política, cultural, religiosa y militar de la civilización chibcha en el altiplano Cundiboyacense. Además, la iglesia de Tobasía es paso obligado de académicos en las áreas de interés geológica, paleontológica, antropológica, cultural etc., por ser Floresta un territorio rico en yacimientos de rocas marinas del Cretácico, con alto contenido fosilífero. De igual manera es visitada por deportistas que gozan de los recorridos ecológicos del lugar. Hace parte del circuito de poblados a visitar en la temporada decembrina, con un muy alto flujo de turistas que llegan a disfrutar del alumbrado navideño, siendo el Templo de Nuestra Señora del Amparo muy visitado durante esta época.

En virtud de lo anterior, se atribuyen al inmueble los siguientes valores:

14. Valor Histórico:

El Templo Doctrinero de Tobasía ha sido desde hace más de 200 años objeto de culto y veneración; en la tradición se encuentra que, a pesar de no contar con la anuencia respectiva, los indígenas veneraban al Señor de la Manta, su culto se fue fortaleciendo con el tiempo, permaneciendo hasta



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al
“Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta –
Boyacá”

mediados del siglo XX. los padres Agustinos fueron los evangelizadores del caserío de Tobasía, que hacía parte de Santa Rosa de Viterbo. La iglesia originalmente estaba consagrada a Santa Bárbara. El templo ha sido objeto de peregrinación especialmente en el mes de agosto, en que se venera a la Virgen del Amparo de Tobasía, cuyo culto reemplazó el mismo hecho anteriormente al Cristo de la Manta.

15. Valor Estético:

El valor estético del inmueble va de la mano con el universo simbólico-religioso y el uso del edificio, es decir se podría hablar de un “gozo estético” propio de los inmuebles dedicados al culto. Algunas de las características estéticas más destacadas del templo de Tobasía, radica en ser este inmueble, una de las muestras arquitectónicas propias de la época de la colonia en el interior del país como lo son las capillas doctrineras que se asentaron a lo largo de la región cundiboyacense, consistentes en ser un testimonio vivo que conserva la materialidad y forma tipo, como los muros exteriores de tapia pisada, teja de barro con estructura en madera de par y nudillo, piso en tablón de gres, además de sus bienes muebles en madera con gran ornamentación.

El edificio hace parte de un conjunto conformado por la antigua casa cural, que le da mayor fuerza a la composición arquitectónica en relación con el entorno.

La existencia de pintura mural, de obras artísticas y de algunos elementos que forman parte del conjunto mueble del bien, como el retablo mayor, reflejan las expresiones propias de la misión evangelizadora, que poseen valores estéticos que bien vale la pena proteger.

16. Valor simbólico:

En principio el Templo Doctrinero de Tobasía refleja la influencia de los colonizadores y las características propias de la evangelización en el altiplano cundiboyacense como testimonio vivo de la presencia española en el territorio. El valor simbólico trasciende su materialidad y presencia, hacia la construcción de una apropiación social del patrimonio donde convergen categorías como la identidad, la apropiación y la memoria histórica. Por medio de la reconstrucción de relatos colectivos de los habitantes se evidencia que el inmueble hace parte de la cotidianidad y existencia del centro poblado, donde sus propios habitantes le han otorgado un lugar protagónico en la construcción de identidad colectiva. El inmueble es de alta referencia para su comunidad, por ser un punto de encuentro religioso, de reuniones sociales y de referente del turismo local, en el que los visitantes buscan al disfrutar de la belleza natural de la zona,



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

lo cual ha incentivado el crecimiento económico del lugar en especial en épocas de semana santa, romerías en agosto y recorrido de luces en diciembre de cada año.

17. Régimen Especial de Protección BIC “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO DE TOBASÍA”: Queda incluido en lo previsto en el régimen del artículo 11 Ley 397 de 1997, Régimen para los bienes de interés cultural. Modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

18. Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá conceptuó que “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO DE TOBASÍA” no requiere elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección.

19. Régimen sancionatorio: Lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997.

Finalmente, el día 13 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, emitiendo concepto favorable para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito departamental, al “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO DE TOBASÍA” por parte de dicha Corporación.

Que cumplidos los requerimientos previos para proferir la declaratoria de Bienes de Interés Cultural, la Gobernación de Boyacá procederá a declarar el Bien Inmueble del “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO DE TOBASÍA” ubicado en el municipio de Floresta, relacionado en la Ficha Técnica, incluida en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, documento técnico de soporte y con concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008, 1080 de 2015, el Decreto 763 del 2009 y el Decreto 2358 De 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL del Departamento de Boyacá al inmueble denominado “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO DE TOBASÍA” del Municipio de Floresta al predio con numero catastral 152760200000000050003000000000; identificado con Matrícula Inmobiliaria 092-38460, ubicado en el Centro Poblado de Tobasía en la Carrera 2 No. 2-24, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, y según lo contemplado en el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara que el área afectada del inmueble comprende el templo Nuestra Señora del Amparo de Tobasía y las capillas anexas que hacen parte del predio. Adicionalmente, el presente acto administrativo contempla la delimitación de su Zona de Influencia, comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada por cada uno de sus costados, hasta formar un polígono y toma predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Para todas las construcciones, refacciones, remodelaciones y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el inmueble aquí declarado como bien de interés cultural de carácter departamental, así como para su Zona de Influencia, deberán contar con el concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá, y demás requisitos de acuerdo con el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. La Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Cultura y Patrimonio velarán por la preservación del inmueble declarado como Bien de Interés Cultural en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Es deber del propietario del Bien de Interés Cultural a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento de este bien de interés cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han justificado su declaratoria. Para ello deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias, tramitando las solicitudes de autorización de intervención previas que se requieran, conforme con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), o las que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el bien aquí declarado, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación de acuerdo con el Régimen Sancionatorio previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme, **REMITIR** copia del presente decreto a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a la Secretaría de Planeación de Boyacá - Dirección de Sistemas de Información Territorial y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria una vez cumplida la ejecutoria del Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: A través de la Secretaría de Planeación de Boyacá – Dirección de Sistemas de información Territorial, remítase al Municipio de Floresta copia del presente decreto, para que adelante las respectivas actuaciones administrativas tendientes a darle cumplimiento al presente acto administrativo en las normas de ordenamiento municipal.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1153 DE
(27 OCT. 2025)

“Por medio del cual se declara como bien de interés cultural del ámbito departamental al “Templo de nuestra señora del amparo de Tobasía” ubicado en el municipio de Floresta – Boyacá”

ARTÍCULO OCTAVO. INCORPORAR al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Floresta, Boyacá, como Bien de Interés Cultural material inmueble del ámbito Departamental

ARTÍCULO NOVENO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT. 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá
Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural

Proyectó:
Gonzalo Alexander Rivera Balaguera
Profesional - Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá

Revisó:
Laura Lizeth chiquillo Lozano
Profesional - Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá

Revisó:
Olga Lucía Castañeda
Profesional Universitario - Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá

Revisó:
PRISS DANEISY CABRA CAMARGO, Contratista UAEADJD

Revisó y aprobó:
GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento